#### REPUBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

## FIJACION EN LISTA RECURSO DE REPOSICIÓN

PROCESO	CLASE DE	COMIENZA A CORRER	TERMINA EL TERMINO	
	ESCRITO	EL TRASLADO	DE TRASLADO	
NYRD RAD:13001-33-33-012- 2013-00048-00 FERNANDO GOMEZ TRUJILLO contra NACION-UAE DIAN	RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION	VIERNES 30 DE AGOSTO DE 2013 A LAS 8:00 A.M.	LUNES 02 DE SEPTIEMBRE DE 2013 A LAS 5:00 P.M.	

El anterior proceso se fija en lista por el término legal de un (1) día hábil en un lugar visible de la oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos de Cartagena, y en la página web de la rama judicial: <a href="www.ramajudicial.gov.co">www.ramajudicial.gov.co</a>, a la parte contraria, hoy veintínueve (29) de agosto de dos mil trece (2013) siendo las 8:00 de la mañana.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ SECRETARIA

Se desfija esta lista siendo las 5:00 de la tarde del día veintinueve (29) de agosto de dos mil trece (2013).

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ SECRETARIA

09:18-2013

Señor

JUEZ 12 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

SISTEMA ORAL

CARTAGENA – BOLIVAR

E.S.D.

REFERENCIA:

ACCION DE NULIDAD Y

RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE:

FERNANDO GOMES TRUJILLO

DEMANDADO: LA NACION - UAE. DIRECCION DE

IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- DIAN.

RADICACIÓN:

13001-001-33-33-012-2013-00048-00

## Respetado Doctor:

Obrando en mi calidad de apoderado judicial del demandante en las presentes diligencias, de manera comedida me interponer ante su despacho, RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIARIAMENTE el de APELACION, en contra de su Auto 0221 Al, de fecha 5 de agosto de 2013, por los siguientes motivos:

#### DEL AUTO RECURRIDO

Mediante el referido pronunciamiento, su despacho rechaza la Acción de Nulidad y restablecimiento del Derecho, instaurada mediante apoderado judicial por el señor FERNANDO GOMEZ TRUJILLO.

El motivo principal de dicho rechazo, es el considerar que no se agoto la VIA GUBERNATIVA, por parte del hoy demandante, en el sentido de que no interpuso en debida forma, los recursos de ley, en contra de la resolución No 001457 del 19 de Junio de 2012.

# CONSIDERACIONES DE ESTE APODERADO Y SUSTENTO DEL RECURSO

Sea lo primero en recordar que la Ley 1437 de 2011, en su capitulo VI, artículo 74, numerales 1 al 3, nos señalan los recursos contra los actos Administrativos, como el que nos ocupa en la presente acción.

Además de ello, en su artículo 77, señala que los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal, si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación.

#### DR. WILLIAM AMAYA FONSECA ABOGADO



Si se observa sin mayor detenimiento la actuación surtida por el hoy demandante FERNADO GOMES TRUJILLO, ante la UAE DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE CARTAGENA, se tiene que dicha persona, sin ser abogado, siempre fue reconocido como parte ante el proceso que se adelanto en su contra ante dicha entidad, y que finalmente cuando se le indica que contra una decisión tomada por dicho organismo procede el recurso de RECONSIDERACION, es que se le niega el mismo, al considerar que su escrito no llevaba inmersa la presentación personal, motivo por el cual se le rechaza el mismo, contraviniendo abiertamente lo normado en la nueva Ley 1437 de 2011, artículo 77, legislación aplicable, toda vez que modifico toto lo relacionado con el procedimiento administrativo general, maxime teniendo en cuenta que el decreto 2685 que regula las normas de la DIAN, y sus recursos, es del año 1999.

Si se observa el artículo 309 de la Ley 1437 de 2011, se aprecia que deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, por lo que exigirle presentación personal al documento contentivo del recurso de RECONSIDERACION al hoy demandante, carece de todo sentido.

Téngase en cuenta además, que a su turno el artículo 308, de la Ley 1437 de 2011, señala a su turno, que este Código inicia su vigencia el día 2 de Julio de 2012, lo que nos indica que al momento en que el Departamento de GESTION JURIDICA ADUANERA, de la DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS, de Cartagena, profiere la Resolución No 001834, del 10 de agosto de 2012, mediante la cual RECHAZA, el recurso de RECONSIDERACIÓN, teniendo como fundamento para ello el artículo 516 del decreto 2685 de 1999, esto es lo referente a la "PRESENTACION PERSONAL", del recurso, con exhibición del documento de identidad, ya había entrado en vigencia el nuevo Código, y que tal y como lo señala el artículo 77 de dicha codificación, no era necesaria la presentación personal, por lo que dicho recurso debió haberse admitido y tramitado.

Aun así, si se tiene en cuenta el AGOTAMIENTO DE LA VIA GUBERNATIVA, consagrado en el artículo 63 del anterior código Contensioso Administrativo, se tiene que enuncia que se AGOTA LA VIA GUBERNATIVA, en los casos previstos en los numerale4s 1 y 2 del artículo 62, esto es 1) Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, o 2) Cuando los recursos interpuestos se hayan decidido, y/o cuando el acto administrativo quede en firme por no haber sido interpuesto los recursos de reposición o queja.

Así las cosas, nótese como el de una u otra forma, se dío cumplimiento a lo normado en el numeral segundo del artículo 62, en el sentido de que los recursos interpuestos fueron decididos de una u otra forma, ya sea con beneficio para el demandado o no, por lo que

GOMEZ TRUJILLO, por el departamento de GESTION JURIDICA ADUANERA, de la DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS, de Cartagena, mediante la Resolución No 001834, del 10 de agosto de 2012, por lo que a todas luces surgió la firmeza del acto administrativo, que tanto hecha de menos su despacho.

Así las cosas, y en virtud de lo consagrado en el artículo 243 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, de manera comedida solicito a su despacho, conceder el Recurso de Apelación, en contra de su auto No 0221 de fecha 5 de Agosto de 2013, por medio del cual se rechaza la demanda, ante su inmediato SUPERIOR GERARQUICO.

Del señor Juez comedidamente,

WILLIAM AMAYA FONSECA

G.C. No 19,188.790

T.P. No 28.522 del C.S. de la J.

W7GADO	10. PELIAL	MUNICIPAL		90 - X20 - X/
March Ad	05/0 8/	7013	tativo detati	- Sistema Oral
El antecios mentre la	hor fus present	tago personsimente por		5. Sistema Oral
al signatorio St.	Thogal The	Isa Amaja Fa	eter	
guten axidoió C. d	Post sale	les suscritos:		
Antest ABOO	3			
El Secretado				
SECRETARI	511			
O PENALW				